

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 6 de mayo de 2021

Ref. Ejecutivo de FINANZAS Y AVALES “FINAVAL” S.A.S. contra  
SANDRA PATRICIA YARA

**Rad. 2019-00521-00.**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 24 de julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de FINANZAS Y AVALES “FINAVAL” S.A.S. contra **SANDRA PATRICIA YARA RODRIGUEZ**, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 12-13 del cuaderno 1, obligación que consta en pagaré aportado con la presente ejecución las cuales obran a folio 2 del expediente, más los intereses de mora conforme a la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, en auto de fecha 13 de noviembre de 2020 se ordenó emplazar al ejecutado **SANDRA PATRICIA YARA** por solicitud del apoderado de la entidad ejecutante; en auto del 15 de febrero de 2021 se le designo curador ad-litem a la ejecutada, el 24 de marzo de 2021 se notificó vía correo electrónico a la curadora ad-litem designado, presentando escrito, pero sin proponer excepción alguna.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas, en vista que la curadora ad-litem Dra. **MAYERLI CRUZ GARCIA** del ejecutado **SANDRA PATRICIA YARA** se notificó de la orden de apremio, durante el término de traslado presentó escrito sin proponer excepciones (fl. 25 C.1), razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

*PRIMERO:* ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO:* LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

*TERCERO:* ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO:* CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$116.530.00**

*QUINTO:* FIJESE como gastos de curaduría la suma de **\$200.000.00** a favor de la Dra. **MAYERLI CRUZ GARCIA** los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante FINANZAS Y AVALES “FINAVAL” S.A.S. en el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**